



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo

RAD No. 2018-00031-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: LUIS HERNANDO RAMIREZ RAMIREZ Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

- **LAS PRETENSIONES**

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presentó demanda ejecutiva contra los señores LUIS HERNANDO RAMIREZ RAMIREZ Y MARIA VICTORIA RAMIREZ, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés No. 009806100003124 y 0098066100002831, suscritos por los ejecutados.

- **LOS HECHOS**

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

La parte demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 009806100002831: la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos (**\$4.442.490,00**), por concepto de capital de la obligación, más los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital desde el 31 de marzo de 2017, al 30 de septiembre del 2017 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, mes a mes desde el 01 de octubre de 2017, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

PAGARE No. 009806100003124: la suma de siete millones noventa mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (**\$8.090.848,00**), por concepto de capital de la obligación, más los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 8) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital desde



el 06 de noviembre de 2017, al 06 de febrero del 2018 y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, mes a mes desde el 07 de febrero de 2018, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 18 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante escrito agencia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1) Por la solución o pago efectivo; 2) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que la apoderada General de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.



El desglose de los documentos base de la ejecución que se encuentran en poder de la parte demandante se autorizaran a favor de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00031-00 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en los pagarés No. 009806100003124 y 0098066100002831 base de ejecución, suscritos por los demandados.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría librense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

